



POSADAS, 30 de abril de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 033/2020-T.C.

VISTO:

En el Acuerdo de fecha y el Receso Epidemiológico y Sanitario Extraordinario establecido por el Tribunal de Cuentas en consonancia con las respectivas normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial;

CONSIDERANDO:

QUE, tal medida de excepción tiene como finalidad prevenir el riesgo de contagio y resguardar en forma directa la salud de los funcionarios y agentes de este Organismo, así como de las personas que deban interactuar en el cumplimiento de las misiones y funciones que le son propias;

QUE, no obstante el contexto señalado, este Organismo de la Constitución debe continuar su misión constitucional de examinar las cuentas de percepción e inversión de la renta pública, tanto provinciales como municipales;

QUE, en esta cronología de hechos este Tribunal de Cuentas ha dictado la Resolución N° 31/2020 que pone en funcionamiento el Protocolo para prevención de la propagación y contagio del COVID -19 aprobado por las autoridades competentes;

QUE, las medidas de emergencia sanitaria dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial no eximen a los cuentadantes y responsables de rendición de cuentas de observar y cumplir con las obligaciones establecidas en las normas vigentes que regulan dicha materia;

QUE, en este contexto de excepción es necesario adecuar las previsiones normativas vigentes para continuar las obligaciones constitucionales de este Organismo sin de dejar observar las normas provinciales y nacionales relacionadas con la prevención en el contagio del COVID 19, y mientras subsista la presente emergencia sanitaria;

QUE, este escenario exige la adopción de medidas específicas que posibiliten la labor de este Organismo, adecuando modalidades y procedimientos para el control de las cuentas de los Municipios y de los Organismos Centrales, descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo, y Tribunal Electoral, preservando la salud de los agentes del Tribunal de Cuentas y demás personas con las cuales éstos interactúen;

QUE, la actual situación sanitaria requiere la puesta en funcionamiento de las previsiones contempladas en el artículo 87 de la Ley I N° 3, que faculta al Tribunal de Cuentas a reglamentar el uso y disponer la gradual implementación del expediente electrónico, del documento electrónico, de la firma electrónica, de la firma digital, de las comunicaciones electrónicas y del domicilio electrónico constituido, en todos los procesos y trámites ante este Tribunal, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales;

QUE, en consecuencia, y atendiendo las normas antes señaladas es pertinente que éste Organismo de la Constitución dicte el dispositivo legal, atendiendo las actividades que son propias del normal desenvolvimiento de la acción de trabajo diaria de todos los agentes que prestan sus tareas en el Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1.- DISPONER que los responsables obligados a rendir cuentas de los Organismos de la Administración Central, Descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo y Tribunal Electoral, sujetos al control de este Tribunal, deberán remitir vía correo electrónico a la dirección rendicioncea@htcmisiones.gob.ar las rendiciones de cuentas que se encuentren pendientes de presentación correspondientes al Ejercicio 2019, dentro de los diez días hábiles de notificados de la presente Resolución. De igual manera deberán remitir las rendiciones de cuentas correspondientes al año 2020, en el plazo determinado por la normativa vigente.-

ARTICULO 2.- SE establece que a los fines del envío de la rendición de cuenta, los responsables de Organismos deberán informar dentro de los tres días hábiles de notificarse de esta resolución, los datos personales de los responsables, cargo que ocupan, número de documento, domicilio real, número de celular y dirección de correo electrónico personal y seguro, con firma ológrafa de cada uno de ellos. Además deberán suscribir con carácter de declaración jurada, en un formulario que será proporcionado por este Organismo, los datos que contenga el mismo. El correo electrónico personal y seguro, declarado, será considerado domicilio constituido válido a los fines del cumplimiento de sus obligaciones ante este Tribunal para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, que determine este Organismo. Serán válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se efectúen a partir del segundo día hábil posterior al envío de la misma desde el correo electrónico institucional notificaciones@htcmisiones.gob.ar. A los fines del envío de la rendición de cuentas el responsable deberá colocar en copia del correo electrónico a los demás responsables desde cuya casilla se envía la misma.-

ARTICULO 3.- LA documentación mensual requerida para el caso de los Organismos Centrales, Descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo y Tribunal Electoral, es la integrante del "Legajo A", incluyéndose expresamente la contenida en el artículo 2 inciso 1, artículo 4, artículo 5 inciso 1, y artículo 6 de Resolución IV N° 2. Toda la documentación en cuestión debe ser remitida en formato excel, detallando en la cabecera de las columnas la descripción del contenido de la misma.-

ARTICULO 4.- EXCEPTÚASE documentación integrante del Legajo B, establecida en el artículo 2 inciso 2, artículo 5 inciso 2, inciso 3 e inciso 4 y artículo 7 de la Resolución IV N° 2, debe permanecer en original en los respectivos Organismos a los fines determinados en el artículo 6° de la presente resolución.-

ARTICULO 5.- LA rendición anual, correspondiente al ejercicio 2019 cuyo vencimiento opera antes del 31 de Mayo del 2020 deberá presentarse ante este Tribunal en formato físico, de acuerdo a la normativa vigente y previa solicitud de turno al correo turnos@htcmisiones.gob.ar.

ARTICULO 6.- LOS fiscales de Cuentas, sin perjuicio de lo precedentemente establecido, durante el proceso de estudio de la rendición, procederán en el marco de los artículos 167 y 202 de la Resolución IV N° 1 y podrán aplicar el artículo 12 de la Resolución IV N° 2 en cuanto se refiere al método de control selectivo.-

ARTICULO 7.- LOS Servicios Administrativos y Direcciones de Administración del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo Poder Judicial y Tribunal Electoral, deberán hacer saber a este Tribunal los horarios en que los fiscales podrán constituirse en sus dependencias para realizar las tareas de control, proveyendo para tal fin de un espacio



PROVINCIA DE MISIONES
TRIBUNAL DE CUENTAS
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

2020: "Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera."

POSADAS, 30 de abril de 2020.-

..//2-Cont. **RESOLUCIÓN N° 033/2020 T.C.**

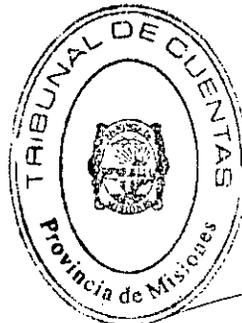
físico adecuado, con estricta observancia de las normas de prevención y sanitarias emanadas de las autoridades nacionales y provinciales. De no ser posible garantizar el cumplimiento de dichas medidas, los contadores fiscales quedan facultados a proceder a retirar la documentación original de los legajos B a los fines de su estudio.-

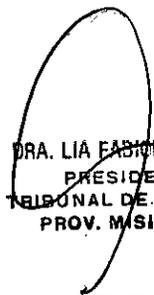
ARTICULO 8.- NOTIFÍQUESE la presente mediante carta documento.-

ARTICULO 9.- REGÍSTRESE. La toma de conocimiento de la Fiscalía Superior se encuentra bajo los términos el Acta N° 053/2020 T.C. Tome conocimiento la Dirección Superior de Procuración Fiscal, la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, la Dirección Superior de Administración y Bienes Patrimoniales. Por Dirección de Relaciones Institucionales y Prensa, publíquese en la Página Web del Organismo. Cumplido. Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia Oportunamente, ARCHÍVESE.

T. C.
Secr. Adm.
30/04/2020
Conf. Ama/PVF
Controló
Vº.Bº.


CPN/ SILVIA E. M. DE COMPARIN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES




DRA. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROV. MISIONES


CPN DR. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

RESOLUCIÓN N° 033/2020-T.C.
ACUERDO N° 070/2020-T.C. P.1°
Consta de dos (2) fojas.


Dra. PATRICIA A. ESAU
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

DUPLICADO

